



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2021-000062-00

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el que precede como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	BANCO CAJA SOCIAL	Otorgó poder, y presentó crédito
2	BANCOLOMBIA	No se aportó acuse de recibo o similar
3	SOL ANGEL BAUTISTA	No se aportó acuse de recibo o similar

1.1.1 No se tiene en cuenta el trámite de notificación referenciado en el PDF 32 respecto de BANCOLOMBIA y SOL ANGEL BAUTISTA, pues la misma no cumple con los parámetros de Decreto 806 de 2020¹.

Debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debía la parte interesada para que se tuviera en cuenta la notificación allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el

¹ Art. 8: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.”

caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó, aportado las pruebas correspondientes.

1.1.2 Se reconoce personería como apoderado del BANCO CAJA SOCIAL SA, al abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES.

Se incorpora la solicitud de la acreencia enunciada en el PDF 55, y la misma se le pone de presente a la parte interesada-deudora.

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 13 al 17, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No. 629- CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	PDF 50-51: “(...) Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 21/05/2021 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 1214 del Libro XIX y 1074020 del Libro XV. (...)”
Oficio No. 625- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	PDF 53: “En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que, verificados los archivos y demás controles existentes en la División de Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, NO se encontraron obligaciones fiscales vigentes pendientes de pago a cargo de la contribuyente CARMEN BAUTISTA NIÑO con NIT 63.349.692. (...)”
Oficio No. 632- DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE BUCARAMANGA	PDF 48: reporta inscripción sobre el vehículo de placas HDM-158.
Oficio No. 626- MINISTERIO DE SALUD	PDF 42: Informa sobre traslado de la petición al Ministerio de Trabajo
Oficio No. 630- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BUCARAMANGA	PDF 47: “Según las instrucciones administrativas números 8 y 12 del presente año, después de diez (10) días hábiles, deben acercarse a esta oficina, para que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro, si así se requiere. (...)”
Oficio No. 627- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	No se ha obtenido respuesta.

1.2.1 Se requiere a la parte interesada- deudora, para que proceda conforme se solicita en el PDF 47 por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE



INSTRUMENTOS PUBLICOS. Se le concede el término de ejecutoria para su cumplimiento.

1.2.2 Atendiendo la respuesta emitida por la DIRECCION DE TRANSITO (PDF 48), por Secretaría reitérese a la entidad que lo ordenado en el oficio 632 fue una medida de inscripción de la demanda, y no de embargo como se informa en su respuesta.

1.2.3 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

1.3 AVISO

Se fijó aviso el día 19 de mayo de 2021, y se desfijó el 25 de mayo de 2021, tal y como consta en el PDF 11.

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

RESPUESTAS JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 18)
- JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 19)
- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 21)
- JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 22)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA (PDF 23)
- OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECCIONAL BUCARAMANGA (PDF 24)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 26)
- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA (PDF 27)
- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 36)
- JUZGADO 08 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 41)

1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada si allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, pero, no aportó la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS.



Por lo tanto, se requiere a la parte interesada- deudora, para que allegue el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS. Se le concede el término de ejecutoria.

1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la programación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.
- Debe proceder con el requerimiento realizado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, y así mismo acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma.
- Debe aportar la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, tal y como se le ordenó en el auto admisorio.
- Debe acreditar que fijó un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a), tal y como se ordenó en el auto admisorio numeral 9.
- Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.



Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Atendiendo la respuesta emitida por la DIRECCION DE TRANSITO (PDF 48), por Secretaría reitérese a la entidad que lo ordenado en el oficio 632 fue una medida de inscripción de la demanda, y no de embargo como se informa en su respuesta.

- En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

JPA

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a8e6907f06bfa0f991a392e321935609849e8a6eaf2e8ed053b527a46d672f0
Documento generado en 14/07/2021 07:57:20 a. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>